JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A despacho de la señora Juez, la solicitud de Amparo de Pobreza presentada por LUZ ADRIANA LONDOÑO MOLINA, radicada al 2022-00068-00; allegado memorial que busca la exoneración de designación. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 23 de mayo de 2022.

DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0225/2022

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se analiza por esta judicial, memorial aportado por profesional del derecho designado dentro del trámite de la solicitud de Amparo de Pobreza, incoado por LUZ ADRIANA LONDOÑO MOLINA, radicada al 2022-00068-00, así:

HECHOS:

En decisión del 6 de mayo de esta anualidad, esta dispensadora de justicia concedió el beneficio de amparo de pobreza a la solicitante con el fin de iniciar acción Ejecutiva para el Cobro de Cuotas Alimentarias, frente al señor JHON FABIO AGUDELO GALLEGO.

Una vez notificado el designado, aceptó el cargo, además, se notificó de la decisión a la interesada por medio de oficio.

El abogado seleccionado, por memorial informó que, analizado el caso puesto a su conocimiento por la interesada, reunido con esa parte y examinado el material probatorio que le fue entregado llegó a la conclusión de que la acción no es próspera, concluyendo que no existe título para el cobro debido a que, el señor AGUDELO GALLEGO se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias.

Adujo que la Personería local no examinó a fondo el asunto como es su deber y por ello puso en marcha el aparato judicial, sin fundamento legal para ello.

Ante ese panorama solicita su exoneración.

SE CONSIDERA:

La beneficiada fue cobijada con la prerrogativa instalada en el artículo 151 y siguientes del código general del proceso, con el ánimo de iniciar acción civil de Ejecución.

De igual forma se le asignó abogado titulado para el ejercicio de sus derechos, de lo cual fue notificada, haciendo uso de esa garantía, lo que se colige de las comunicaciones aludidas por el abogado.

El memorial acercado por el designado pone en conocimiento el camino incorrecto escogido por quien acude a la administración de justicia, develando una acción que no carga el fundamento suficiente a los hechos realmente acaecidos.

Se resalta que el posible demandado se encuentra a paz y salvo con las erogaciones por concepto de cuota alimentaria a su cargo, lo que desnaturaliza la acción civil ante una falta de título.

Siguiendo el juicio del profesional del derecho, deberá procederse a liberar de la designación al mismo debido a la incuria que ha llevado al desgaste de esta célula judicial y del mismo litigante sobre un tema que no tiene material suficiente para presentar una acción como la manifestada.

De igual manera llamar la atención de la Personería local, a fin de que analice a fondo los asuntos a su cargo y no genere congestión judicial ello debido a que no es el primer asunto de este jaez.

Por tanto, se ordenará liberar al profesional y comunicación la decisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS**,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **Ordena** agregar el escrito y anexos a la solicitud de AMPARO DE POBREZA instaurada por la señora LUZ ADRIANA LONDOÑO MOLINA, radicada al 2022-00068-00; en consecuencia, Libera de la designación al Dr. FREDY ALFONSO RODRÍGUEZ VICTORIA, por lo expresado.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión al Dr. FREDY ALFONSO RODRÍGUEZ VICTORIA, a la solicitante y a la Personería local.

TERCERO: Dispone el archivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 81 del 25/5/2022

DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO